

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 1.065

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, de acuerdo con el señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, según previene la Orden circular de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de Marzo.

PESETAS

Ración de pan de 70 decágramos.	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'29
Id. de paja de 6 id.	0'32
Kilogramo de carbón.	0'28
Id. de leña.	0'05
Litro de aceite.	1'50
Id. de petróleo.	0'96

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1935.—
El Presidente, **Pablo Troyano**.

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 1.067

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, por el presente se cita a todos los señores opositores a las plazas de médicos titulares de Palma del Río, Luque y Guadalcazar, de esta provincia, a fin de que asistan el 28 del actual a las doce de su mañana a esta Inspección provincial de Sanidad (calle Pérez de Castro número ocho), para presenciar el sorteo que en armonía con lo dispuesto, se ha de celebrar dicho día, convocándoles además, para el día 29 del propio mes de Marzo a las seis de la tarde en el local del Cole-Oficial de Médicos (Plaza de la República 7-A), para verificar el primer ejercicio de estas oposiciones.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1935.
—El Inspector provincial de Sanidad, Presidente del Tribunal, Dr. Miguel Benzo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 466

En la ciudad de Córdoba a 21 de Enero de 1933.

Visto ante el Tribunal provincial

de lo Contencioso-administrativo el precedente recurso interpuesto por don Benigno Benito Murciano contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Rute, fecha 17 de Febrero de 1931, por el que se nombró en propiedad, mediante concurso, Médico tocólogo de dicho Ayuntamiento a don Isidoro Roldán Ramírez, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Rute, fecha 30 de Noviembre de 1930, se acordó por unanimidad proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Médico tocólogo del citado municipio, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y que dicho concurso había de ajustarse a las siguientes bases:

Primera. Treinta días para presentar instancias.

Segunda. Justificar la buena conducta y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, como condiciones indispensables.

Tercera. Prácticas de tocología en la Beneficencia municipal, provincial o general o centro adecuado de especialización, como mérito preferente, y

Cuarta. Que entre los que acreditasen esta práctica se aplicaría el orden de méritos que fija el artículo siete del Reglamento Benéfico Sanitario para los Titulares, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 6 de Junio de 1927.

Resultando: Que publicado el anuncio en los términos acordados por la Comisión, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 5 de Diciembre de 1930, durante el plazo de admisión de instancias se presentaron, entre otras, la de don

Antonio Isidoro Roldán Ramírez y la de don Benigno Benito Murciano; la del primero acompañada del título original de Licenciado en Medicina y Cirugía; una certificación expedida por el Catedrático y Ginecología de la Facultad de Medicina de Granada, visada por el señor Decano, de que don Antonio Isidoro Roldán Ramírez ha asistido por temporadas de algunos días y durante el transcurso de 6 años a los servicios clínicos oficiales y privados de dichos catedráticos, demostrando gran interés y buen criterio en dicha especialidad; certificados de alumno interno supernumerario y numerario del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Cadiz; y certificado de la Alcaldía en el que se demuestra su buena conducta y el ejercicio de Tocólogo interino a satisfacción de la Corporación; y la del segundo, presentada el diez de Enero de mil novecientos treinta y uno, del título de Inspector municipal de Sanidad, de una certificación del Director facultativo del Hospital provincial de Málaga, que acredita haber practicado durante varios meses en la clínica de Obstetricia del referido Hospital; de otra del Secretario de la Junta provincial de Sanidad de Granada, de haber asistido durante la epidemia de gripe de 1918 a los enfermos de Zafarraya y Ventas; otra de buena conducta de la Alcaldía de Iznájar y un ejemplar de su libro "Ilustraciones Higienomédicas".

Resultando: Que la Comisión municipal permanente en su sesión del día 17 de Febrero de 1931, vista las correspondientes documentaciones presentadas por los concur-

santes y las bases del concurso, acordó por unanimidad designar para el cargo de Médico Tocólogo a don Antonio Isidoro Roldán Ramírez, en consideración no sólo a reunir todos los requisitos exigidos en el concurso; Médico, justificación de prácticas de Tocología y conducta intachable, sino también por ser el único que en razón a venir desempeñando la plaza interinamente, se encuentra comprendido en lugar preferente de la escala de méritos determinada por el artículo séptimo del Reglamento Benéfico Sanitario de esa villa, aprobado por el pleno del 6 de Julio de 1927 y sancionado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 15 del mismo mes y año. Se acordó también no tomar en consideración la instancia que presentó don Benigno Benito el día 3 del mes en curso, acompañada de una certificación del Negociado de Médicos titulares, por haber terminado el plazo reglamentario, aunque su toma en consideración no había de influir en el resultado del concurso.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a D. Benigno Benito, interpuso contra él recurso de reposición, que fué desestimado por el Ayuntamiento de Rute en su sesión del 8 de Agosto de 1931.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, fecha 15 de Septiembre de 1931, don Benigno Benito, y admitido el recurso, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda, la que se hizo en escrito presentado en 19 de Noviembre del año en curso, en la que se sierran como hechos los que aparecen en el expediente administrativo, añadiendo que el Ayuntamiento creó y adjudicó la plaza de Tocólogo interina con el único objeto de concederle la propiedad a don Antonio Isidoro, por haberla desempeñado interinamente, a pesar de no haber demostrado competencia alguna durante el desempeño de su cargo; que no se notificó a los concursantes el resultado del concurso hasta después de cuatro meses y esto por mandato del Gobernador a petición del recurrente, y que don Isidoro no tiene certificado de prácticas, mérito que se considera como preferente en el concurso, y como fundamentos de derecho, la Real orden de 26 de Septiembre de 1929 que en su artículo sexto manda que cuando las plazas de Médicos Tocólogos se provean por concurso se exigirá que los médicos acrediten la práctica de especialización tocológica, y en igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad; la Real orden del 11 de Noviembre de 1930, primera de las normas dictadas para el nombramiento de funcionarios médicos del Ayuntamiento: "a los efectos del Real Decreto de 2 de Agosto último quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios médicos nombrados por una Corporación o Junta de Mancomunidad Municipal o Dirección General de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores

Municipales de Sanidad, aún cuando sus funciones sean distintas a las encomendadas a los citados inspectores", cuerpo al que no pertenece don Antonio Isidoro y sí el recurrente; el artículo 27 del Reglamento de Sanidad de 1891; el Reglamento de 9 de Febrero de 1925 para ingreso y provisión de plazas de Médicos Inspectores Municipales; el Real Decreto de 2 de Agosto de 1930 y la norma 28 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, referentes a que las interinidades en el desempeño de un cargo no crean ningún derecho para la propiedad, y el Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Médicos Inspectores Municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, que en su artículo primero, apartado c) dispone los méritos que se han de tener como preferentes en los concursos, y termina suplicando al Tribunal revoque el acuerdo recurrido, adjudicándole a él la plaza de Médico Tocólogo, como concursante de mayores méritos.

Resultando: Que el Fiscal de la Jurisdicción formuló la contestación a la demanda, en escrito del 5 de Octubre de 1932, sentando como hechos los que aparecen del expediente, y como fundamentos de derecho que los términos en que se anuncia un concurso constituyen la ley del mismo; el artículo 7 del Reglamento Sanitario de Rute y la Real Orden de 27 de Septiembre de 1929 que en el párrafo tercero, apartado A del artículo 6 establece un turno de preferencia en los concursos para los médicos que hayan desempeñado el cargo interinamente, y termina suplicando al Tribunal confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del presente recurso.

Resultando: Que por providencia de 6 de Octubre de 1932 se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, ni la vista, una vez formado el extracto, se señaló para sentencia el día 3 de Diciembre, y para mejor proveer se dictó una providencia en la que se reclamaba la documentación de don Antonio Isidoro al Ayuntamiento de Rute, quien manifestó que no obraba en archivos documento alguno relativo a este particular ni los podía pedir al interesado por haber muerto hacía un año.

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Perfecto García Conejero, el anuncio del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Noviembre de 1930; el artículo primero, apartado c) del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Médicos Inspectores Municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, y el artículo 7 del Reglamento Sanitario de Rute, de 6 de Julio de 1927.

Considerando: Que las bases de un concurso, según la Jurisprudencia, constituyen su estatuto legal, bases que pudieron impugnarse a su debido tiempo; pero que, aceptados implícitamente al concurrir a él, según ellas se debe resolver, sin tener derecho los concursantes a rechazar las que previamente aceptaron.

Considerando: Que las prácticas tocológicas, único mérito preferente en el concurso, las ha hecho y justificado el señor Benito y el señor Roldán tan solo ha presenciado las hechas por el doctor Otero demostrando en ellas gran interés y buen criterio; presencia, in-

terés y buen criterio se refieren siempre a la esfera del conocimiento, nunca a la de la práctica que requiere como condición indispensable la modificación de una cosa exterior llevada a cabo por el sujeto que practica; el primero debió adjudicarse el concurso, porque además de las condiciones indispensables para tomar parte en el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y buena conducta, tiene el mérito preferente que señala el concurso de haber hecho y justificado las prácticas de Tocología, mérito de que carece el señor Roldán.

Considerando: Que si bien es cierto que el certificado acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, lo presentó el señor Benito fuera de plazo reglamentario, también lo es que ese certificado no ha influido en la resolución del concurso y que aquellos que se han tenido en cuenta los presentó a su debido tiempo.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Rute, fecha 17 de Febrero de 1931 por el que se nombró en propiedad, mediante concurso, médico tocólogo en dicho Ayuntamiento a don Antonio Roldán Ramírez y que se nombre en su lugar a don Benigno Benito, y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

En la villa de Madrid a 18 de Diciembre de 1934; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en grado de apelación entre la Administración apelante, en su nombre el Fiscal y don Benigno Benito Murciano, apelado, que no ha comparecido en las actuaciones de esta instancia, sobre confirmación o revocación de la Sentencia dictada por el Tribunal provincial de Córdoba en 21 de Enero de 1933, que revocó el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Rute de 17 de Febrero de 1931, sobre nombramiento de Médico-tocólogo de referido Ayuntamiento.

Resultando: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Rute en 30 de Noviembre de 1930, se acordó por unanimidad proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Médico-tocólogo del citado Municipio, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y que dicho concurso había de ajustarse a las siguientes bases:

Primera. Treinta días para presentar instancias.

Segunda. Justificar la buena conducta y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, como condiciones indispensables.

Tercera. Prácticas de Tocología en la Beneficencia municipal, provincial o general o Centro adecuado de especialización, como mérito preferente y

—Cuarta. Que entre los que acreditasen esta práctica se aplicaría el orden de méritos que fija el artículo 7.º del Reglamento Benéfico Sanitario para los Titulares, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 6 de Junio 1927.

Resultando: Que publicado el anuncio en los términos acordados por la Comisión, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 5 de Diciembre de 1930, durante el plazo de admisión de instancias se presentaron, entre otras, la de don Antonio Isidoro Roldán Ramírez y la de don Benigno Benito Murciano la del primero acompañada del Título original de Licenciado en Medicina y Cirugía; una certificación expedida por el catedrático de Obstetricias y Cinecología de la Facultad de Medicina de Granada, visto por el señor Decano, de que don Antonio Isidoro Roldán Ramírez había asistido por temporadas de algunos días y durante el transcurso de seis años a los servicios clínicos oficiales y privados de dicho catedrático, demostrando gran interés y buen criterio en dicha especialidad; certificados de alumnado sepernumerario y numerario del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz y certificado de la Alcaldía de buena conducta y el ejercicio de Tocólogo interino a satisfacción de la Corporación; y la del segundo, presentada el 10 de Enero de 1931, del Título de Inspector municipal de Sanidad, de una certificación del Director facultativo del Hospital provincial de Málaga, que acredita haber practicado durante varios meses en la clínica de Obstetricia del referido Hospital; de otra del Secretario de la Junta provincial de Sanidad de Granada; de haber asistido durante la epidemia de gripe de 1918, a los enfermos de Zarzafaya y Ventas; otra de buena conducta de la Alcaldía de Iznájar y un ejemplar de su libro "Ilustraciones Higienomédicas".

Resultando: Que la Comisión municipal permanente en sesión del 17 de Febrero de 1931, acordó por unanimidad designar para el cargo de Médico Tocólogo a don Antonio Isidoro Roldán Ramírez, en consideración no solo a reunir todos los requisitos exigidos en el concurso: Médico, justificación de prácticas de Tocología y conducta intachable, sino también por ser el único que en razón a estar desempeñando la plaza interinamente, se encontraba comprendido en lugar preferente de la escala de méritos determinada por el artículo 7.º del Reglamento Benéfico Sanitario de dicha villa, aprobado por el Pleno del 6 de Julio de 1927, y sancionado por el Gobernador Civil en 15 del mismo mes y año y acordó también no tomar en consideración la instancia que presentó don Benigno Benito el día 3 del mes en curso, acompañada de una certificación del Negociado de Médicos titulares, por haber terminado el plazo reglamentario, aunque su toma en consideración no había de influir en el resultado del concurso.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a don Benigno Benito, interpuso contra él recurso de reposición, que fué desestimado por el Ayuntamiento de Rute en su sesión del 8 de Agosto de 1931, en vista de lo cual el señor Benito interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Córdoba y en su día formalizó la demanda en la que se sientan como hechos los que aparecen en el expediente administrativo, añadiendo que no se notificó a los concurrentes el resultado del concurso hasta después de cuatro meses y esto por mandato

del Gobernador a petición del recurrente, y que don Isidoro no tiene certificado de prácticas, mérito que se considera como preferente en el concurso y después de invocar como fundamentos de derecho la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929, en su artículo 6.º la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, primera de las normas dictadas para el nombramiento de funcionarios médicos del Ayuntamiento; el artículo 27 del Reglamento de Sanidad de 1891, el Reglamento de 9 de Febrero de 1925, para ingreso y provisión de Médicos Inspectores municipales; la Real orden de 2 de Agosto de 1930 y la norma 28 de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930 y el Reglamento de ingreso y Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, en su artículo 1.º apartado e), terminó suplicando se revocara el acuerdo recurrido, adjudicándole a él la plaza de Médico Tocólogo, como concurrente de mayores méritos.

Resultando: Que el Fiscal contestó a la demanda sentando como hechos los que aparecen del expediente y como fundamentos de derecho; que los términos en que se anuncia un concurso constituyen la ley del mismo; el artículo 7 del Reglamento Sanitario de Rute y la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, en el párrafo 3.º, apartado A) del artículo 6.º y terminó suplicando se confirmara en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que contestada la demanda y no habiendo pedido el recibimiento a prueba, ni celebración de vista pública, una vez formado el extracto, se señaló día para dictar sentencia reclamando para mejor proveer, antes de dictarla, la documentación de don Antonio Isidoro al Ayuntamiento de Rute, quien manifestó que no obraba en archivos documento alguno relativo a este particular ni los podía pedir al interesado por haber muerto hacía un año.

Resultando: Que el Tribunal provincial de Córdoba, dictó sentencia el día 21 de Enero de 1933, con el siguiente fallo.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Rute fecha 17 de Febrero de 1931, por el que se nombró en propiedad, mediante concurso Médico-tocólogo en dicho Ayuntamiento a don Antonio Isidoro Roldán Ramírez y se nombró en su lugar a don Benigno Benito.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que contra esta sentencia interpuso el Fiscal, fueron elevados los autos a este Tribunal, previo el emplazamiento de las partes y después de manifestar el fiscal que sostendría el recurso, se ha sustanciado este por todos sus trámites sin intervención del apelado.

Resultando: Que la sentencia apelada cita como vistos: el anuncio del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Noviembre de 1930; el artículo 1.º apartado e) del Reglamento de ingresos y provisión de plazas de Médicos Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, y el artículo 7.º del Reglamento Sanitario de Rute, de 6 de Julio de 1927; y se funda en los considerandos siguientes:

Primero. Que las bases del con-

curso, según la jurisprudencia, constituyen su Estatuto legal, bases que pudieron impugnarse a su debido tiempo, pero que, aceptadas implícitamente a concurrir a él, según ellas se debe resolver sin tener derecho los concursantes a rechazar las que previamente aceptaron.

Segundo. Que las prácticas tocológicas único mérito preferente en el concurso, las ha hecho y justificado el señor Benito; y el señor Roldán, tan solo ha presenciado las hechas por el Doctor Otero, demostrando en ellas gran interés y buen criterio, presencia, interés y buen criterio, se refieren siempre a la esfera de conocimiento, nunca a la de la práctica, que requiere, como condición indispensable, la modificación de una cosa exterior llevada a cabo por el sujeto que practica; al primero debió de adjudicarse el concurso, porque además de las condiciones indispensables para tomar parte en él, título de Licenciado en Medicina y Cirugía y buena conducta, tiene el mérito preferente que señala el concurso de haber hecho y justificado las prácticas de Tocológica, mérito de que carece el señor Roldán; y.

Tercero. Que si bien es cierto que el certificado acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, lo presentó el señor Benito fuera de plazo reglamentario, también lo es que ese certificado no ha influido en la resolución del concurso y que aquellos que se han tenido en cuenta, los presentó a su debido tiempo.

Visto: siendo Ponente el Magistrado don Rafael Rubio.

Aceptando: Los vistos y en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Rute fecha 17 de Febrero de 1931, por el que se nombró en propiedad Médico Tocólogo de dicho Ayuntamiento a don Antonio Isidoro Roldán Ramírez y en su lugar declaramos que el concurso debe ser resuelto por el Ayuntamiento de Rute teniendo en cuenta el preferente derecho del demandante don Benigno Benito Murciano, confirmando la Sentencia apelada en cuanto esté conforme con este fallo y revocando en cuanto se oponga; y devuélvanse las actuaciones y expediente gubernativo con el oportuno despacho a dicho Tribunal provincial de Córdoba para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Juan G. Bermúdez.—Agustín Aranda.—Manuel F. Murillo.—El Magistrado don Rafael Rubio, Votó y no pudo firmar.—Angel Díaz Benito.

Núm. 1.049

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan García Moreno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Dos Torres, fecha 30 de Diciembre de 1934, por el que deslitye al recurrente en el cargo de Guarda del paseo público, y que se publique dicho acuerdo en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Marzo de 1935. —El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. —Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.050

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco de la Cruz Ceballos, en nombre de don Fernando Navarro Peraire, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Río, por el que denegó la reclamación formulada por el recurrente sobre sueldo regulador de excedencia forzosa como Director de la Banda de Música de dicho Municipio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Marzo de 1935. —El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. —Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.051

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Velasco Aguilar, en nombre de don José Perdigón Carranza y seis más, contra acuerdo de la Alcaldía de Santaella fecha 2 de Enero de 1935, por el que suspende de empleo y sueldo a los recurrentes en los cargos que venían desempeñando dependientes del Municipio, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Marzo de 1935. —El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. —V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1.063

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 31 de Mayo pasado nombró agente ejecutivo para la cobranza por la vía de apremio de todos los arbitrios, tasas y exacciones municipales a don Enrique Córdoba Vázquez, el cual se ha posesionado de su cargo el día 6 del actual.

Lo cual se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. en particular de las autoridades tanto judiciales como municipales y muy especialmente de los señores Registradores de la Propiedad a los efectos legales.

Palma del Río a 7 de Agosto de 1934. —Antonio Delgado.

Núm. 1.064

Don Antonio González Garcibailador, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi presidencia, el Reparto de Utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio en curso, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público el mismo durante el plazo de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicho reparto estará a disposición de los contribuyentes, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, teniendo estos derecho a examinar íntegramente toda la documentación.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones tanto del reclame como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace presente por medio de este edicto, para general conocimiento de todos los individuos comprendidos en el mencionado repartimiento.

Palma del Río a 9 de Marzo de 1935. —Antonio González.

PUENTE GENIL

Núm. 1.074

Don Alejandro González Márquez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 del actual se declaran días inhábiles para esta villa los días Jueves y Viernes Santo en sustitución de los días 16 y 17 de Agosto que se declaran hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 13 de Marzo de 1935. —A. González.

BAENA

Núm. 974

Relación nominal de los contribuyentes deudores a este Municipio por el derecho o tasa sobre Guardería rural, correspondiente al ejercicio de 1930 que se les notifica y requiere al pago de sus descubiertos por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia por desconocer sus domicilios.

Número de orden. - Nombres y apellidos. - Pesetas céntimos.

(Conclusión)

2.867 Carmen Rodríguez Pérez 1'02, 2.870 Francisco Rodríguez Porcuna 1'03, 2.873 Evaristo Rodríguez Navea 0'49, 2.878 Guadalupe Rodríguez Tarifa 1'34, 2.882 Araceli Rojano 1'35, 2.883 Francisco Rojano 0'78, 2.884 Guadalupe Rojano 3'05, 2.885 Juan Rojano 1'03, 2.886 María Rojano 0'98, 2.889 Francisco Rojano Almansa 0'76.
2.890 Francisco Rojano Baena 0'72, 2.891 Juan Rojano Baena 2'73, 2.892 Rafael Rojano Baena 0'25, 2.893 María Guadalupe Rojano Bujalance 3'23, 2.897 José Rojano Colodrero 1'40, 2.898 Rafael Rojano Colodrero 1'86, 2.900 Teodoro Rojano Cruz 0'66, 2.901 Asunción Rojano Galisteo 1'27, 2.902 Juan Rojano Galisteo 0'43.
2.907 Manuela Rojano Gómez 2'70, 2.908 José María Rojano Jiménez 1'52, 2.909 Carmen y José Rojano López 1'53, 2.910 Julián Rojano Luque 0'99, 2.911 Rafael Rojano Moreno 1'03, 2.913 Miguel Rojano Ocaña 0'78, 2.915 Manuel Rojano Pavón 1'73, 2.916 Rafael Rojano Pavón 0'32, 2.918 Manuel Rojano Reyes 1'58, 2.919 Domingo Rojano Reyes 0'15, 2.921 Trinidad Rojano Segura 0'42.
2.922 Manuel Rojano Serrano 0'73, 2.923 Francisco Rojano Serrano 0'27, 2.926 Joaquín Rojano Tulau 0'88, 2.928 Fernando Rojas 4'45, 2.929 José Rojas 0'08, 2.933 José Rojas Lara 0'32, 2.934 Antonio Rojas Melendo 1'32, 2.935 José Rojas Ocaña 3'40, 2.937 José Rojas Rodríguez 0'66, 2.938 Dolores Rojas Serrano 1'52, 2.940 Francisco Roldán 0'30, 2.941 José María Roldán 0'30, 2.942 Juan Roldán 0'07, 2.946 José María Roldán Aguilar 2'70, 2.948 Pablo Roldán Avalos 0'29, 2.949 Vicente Roldán Caballero 0'49.
2.953 Vicente Roldán Dios 0'90, 2.954 Francisco Roldán Fernández 0'32, 2.955 Carmen Roldán Horcas 1'34, 2.956 Antonio Roldán Lara 2'38, 2.957 José Roldán Lara 1'00, 2.958 Juan Roldán Lara 0'84, 2.959 Manuel Roldán Lara 0'59, 2.960 Vicente Roldán Lara 2'62, 2.961 Antonio Roldán Lara 0'44, 2.962 Francisco Roldán Lara 0'40.
2.964 Francisco Natalio Roldán Martínez 8'91, 2.965 Francisco Roldán Melendo 0'68, 2.966 Encarnación Roldán Monroy 0'67, 2.967 Luis Roldán Pavón 6'03, 2.968 Isabel Roldán Pérez 1'32, 2.970 Julio Roldán Pérez 0'75, 2.971 Trinidad Roldán Pérez 2'15, 2.972 José Roldán Cantero 0'41, 2.974 Antonio Roldán Priego 0'22, 2.975 Encarnación Roldán Priego 0'34.

2.976 Antonio Roldán Ramos 0'65, 2.977 Juana Roldán Romero 1'25, 2.978 Patrocinio Roldán Romero 0'08, 2.979 Vicente Roldán Rosales 0'90, 2.981 Francisco Roldán Rubio 2'85, 2.982 Josefa Roldán Rubio 2'38, 2.987 Manuel Roldán Serrano 6'26, 2.988 Antonio Roldán Vívar 0'66, 2.989 Vicente Roldán Vívar 3'09.
2.990 Juan Román Barba 0'88, 2.991 Reyes Romero Arrabal 0'51, 2.992 Juan Romero Cañadilla 0'46, 2.993 José Romero Jurado 1'19, 2.995 Francisco Romero Moreno 0'43, 2.996 Joaquín Romero Monroy 0'43, 2.997 Manuel Romero Ortega 0'85, 2.998 Manuela Romero Ortega 0'85, 2.999 José Romero Ortega 0'85, 3.001 Antonio Romero Ramos 0'52, 3.003 Felipe Rosales 0'15, 3.004 Francisco Rosales 0'16, 3.005 José Rosales 0'46, 3.006 Pablo Rosales 0'90, 3.007 Rafael Rosales 4'05, 3.008 Ramón Rosales 2'02.
3.010 Carmen Rosales Callejas 0'66, 3.013 Manuel Rosales Contreras 0'30, 3.014 Toribio Rosales Curbillo 0'07, 3.016 Domingo Rosales León 1'27, 3.017 Dolores Rosales Magaña 5'48, 3.028 José Rosales Navea 0'30, 3.027 Valeriano Rosales Pavón 0'24, 3.028 Eduardo Rosales Pavón 4'71, 3.029 Eduardo Rosales Porcuna 0'40, 3.031 Joaquín Rosales Roble 2'06.
3.035 Salvador Rosa 0'32, 3.038 Eusebio Rosa Gómez 0'07, 3.039 Rosario y Carmen Rosa Luque 0'75, 3.040 Francisco María Rosa Luna 0'64, 3.041 Manuela Rosa Lama 0'72, 3.042 Pablo Rosa Lama 0'24, 3.043 Pelayo Rosa Lama 0'72, 3.044 Guadalupe Rosa Montes 1'70, 3.045 José Rosa Montes 1'00, 3.046 Manuel Rosa Montes 1'78.
3.047 Pedro Rosa Priego 0'41, 3.048 Antonio Rosa Quero 3'33, 3.049 José Ruano Millán 0'25, 3.052 José Rubio García 0'12, 3.061 Josefa Ruiz Carrillo 0'75, 3.063 Lorenzo Ruiz Cubero 0'54, 3.064 Pablo Ruiz Cubero 0'62, 3.065 Jose María Ruiz Jiménez 0'22, 3.066 Antonio Ruiz Jiménez 1'15, 3.067 Domingo Ruiz Jiménez 0'08.
3.068 José Ruiz Jiménez 0'75, 3.069 Antonio Ruiz Luna 0'51, 3.070 Francisca Ruiz Mata 1'05, 3.071 Es teban Ruiz Moreno 0'16, 3.074 Juan L. Ruiz Ocaña 0'15, 3.075 Concepción y Martín Ruiz Padillo 1'38, 3.076 Juan Ruiz Padillo 0'56, 3.077 Manuel Ruiz Padillo 3'54, 3.078 Francisco Ruiz Pérez 0'78, 3.079 Francisco Antonio Ruiz Pérez 0'32, 3.081 Fernando Ruiz Rosa 0'27, 3.082 Ramón Ruiz Rosa 3'67, 3.083 Ramón Ruiz Rosa 0'51, 3.092 José Ruiz Urbano (mayor) 1'65, 3.093 José Ruiz Urbano (menor) 2'68, 3.094 Pedro Ruiz Urbano 0'16.
3.095 Sebastián Ruiz Urbano 0'99, 3.096 Antonio Ruiz Valle 0'34, 3.097 Joaquín Ruiz 2'03, 3.100 Clemente Sabariego 1'17, 3.103 Nieves Sabariego Urbano 0'83, 3.104 Manuel Seco Peláez 0'52, 3.105 Eduardo Salamanca 2'78, 3.106 Juan Salamanca Ayllón 0'56, 3.108 Vicente Salamanca Bernal 0'16, 3.111 Eduardo Salamanca Galisteo 0'67.

3.112 Valeriano Salamanca Ocaña 0'15, 3.113 Juan Manuel Salamanca Salamanca 0'49, 3.114 Francisco Salamanca Serrano 0'56, 3.115 Julián Salamanca Urbano 0'58, 3.116 Francisco Salas 0'34, 3.119 Francisco Salas Camacho 0'32, 3.120 Vicente Salas Camacho 1'27, 3.121 Juan Manuel Sánchez 6'69, 3.122 Encarnación Sánchez Aguilar 5'27.
3.124 Martín Sánchez Cubero 1'82, 3.126 Andrés Sánchez García 0'85, 3.128 Juan Sánchez Hinojosa 1'19, 3.129 Ángel Sánchez Jiménez 0'51, 3.130 Francisco Sánchez Jiménez 0'16, 3.131 Juan Sánchez Jiménez 0'11, 3.139 Ramón Sánchez Ocaña 0'08, 3.143 Marcelino Sánchez Valverde 3'57, 3.144 Ramón Santaella 0'10.
3.155 Dolores Santaella Arrabal 2'03, 3.157 Manuel Sánchez Arrabal 0'24, 3.166 Dolores Santaella Roldán 0'24, 3.167 Francisco Santaella Valera 0'30, 3.171 José Santano Santana 0'18, 3.173 Rafael Santiago Bravo 2'38, 3.175 Manuel Santiago César 0'30, 3.179 Manuel Santiago Dios 2'81, 3.180 Manuela Santiago Dios 0'68, 3.181 Antonio Santiago Gálvez 1'56.
3.182 Manuel Santiago Gálvez 3'33, 3.183 Luisa Santiago Lara 2'30, 3.184 Mariana Josefa Santiago Lara 0'32, 3.194 Juan Santiago Vívar 0'50, 3.195 Josefa Sarabia Castro 2'00, 3.196 Lucas Seco 0'99, 3.197 Lucas Seco López 1'73, 3.198 Antonio Ramón Seco Monroy 0'68, 3.199 Rafael Seco Navarro 0'17.
3.200 Guadalupe Segura 0'42, 3.201 Manuel Segura 0'30, 3.202 Mariano Segura Aranda 0'32, 3.203 Manuel Segura Calzado 0'49, 3.204 Guadalupe Segura Cárdenas 1'90, 3.205 Antonio Segura Moreno 2'44, 3.206 Carmen Segura Muñoz 1'13, 3.207 Vicente Segura Muñoz 1'64, 3.208 Vicente Segura Muñoz Moreno 0'13, 3.209 Juana Segura Rubio 2'54, 2.210 Dolores Segura Muñoz 1'27.
3.211 Antonio Segura Segura 0'16, 3.213 Juan de Mata Segura 0'15, 3.214 Antonio Segura Tienda 0'78, 3.215 José Segura Tienda 0'80, 3.217 Antonio Serrano 1'97, 3.218 Francisco Serrano 2'59, 3.219 María Josefa Serrano 0'16, 3.220 José Serrano Bermúdez 1'80, 3.221 Rafael Serrano Camacho 0'52, 3.222 Carmen Serrano Chica 5'26, 3.223 Dolores Serrano Chica 1'00.
3.224 María Josefa Serrano Chica 6'92, 3.225 María y Francisco Serrano Cobo 2'02, 3.227 José Serrano Galeote 0'82, 3.229 José Manuel y Francisco Serrano García 1'15, 3.230 Francisco Serrano Garrido 0'40, 3.231 Dolores Serrano Hornero 0'43, 3.237 Juan Serrano Marín 0'72, 3.238 Francisco Serrano Padillo 7'10, 3.239 Isabel Serrano Padilla 0'16, 3.243 Diego Serrano Pérez 0'49, 3.244 Domingo Sevillano 1'69.
3.245 Francisco Sevillano 1'70, 3.246 María Serrano Sevillano 0'31, 3.247 Alejandro Sevillano Aceituno 0'51, 3.249 Miguel Sevillano Amo 0'52, 3.250 Francisco Sevillano Aranda 0'30, 2.351 Ramón Sevillano Ar-

gudo 1'00, 3.253 José Sevillano Cruz 0'32, 3.254 José Sevillano Garvín 0'35, 3.255 José Sevillano Melendo 1'70, 2.256 Rafael Sevillano Melendo 1'06, 3.257 Carmen Sevillano Moreno 0'11, 3.258 José Sevillano Moreno 1'25.
3.262 Alejandro Sevillano Tienda 0'32, 3.263 José Silva Jiménez 5'84, 3.264 Sociedad Minera de Nuestra Sra. Guadalupe 1'53, 3.265 Dulce-nombre Soriano 0'72, 3.271 Rafael Sotomayor 0'08, 3.272 Joaquín Sotomayor Vargas 0'55, 3.273 Rafael Sotomayor Vargas 0'32, 3.275 Andrés Vicente Sucín 4'46, 3.276 Francisco Serrano Lara 1'97, 3.277 Joaquín Tadeo Toledo 0'07, 3.278 Carmen Tallón Ramírez 0'36.
3.279 Juan Tapia 0'32, 3.280 Manuel Tapia Aceituno 1'00, 3.281 Manuel Tapia Arrebola 1'15, 3.282 José María Tapia Barba 0'05, 3.283 Ana Tapia Cantero 0'16, 3.284 Angeles María Tapia Cañete 0'19, 3.285 José María Tapia Cañete 0'16, 3.287 María Josefa Tapia Cañete 0'17, 3.288 Antonio Tapia Cubero 0'62, 3.289 Juan José Tapia Hornero 1'45, 3.290 Juan Tapia Mellado 0'32.
3.291 Blas Tapia Morales 0'57, 3.293 Manuel Tapia Morales 0'42, 3.294 Pedro Tapia Morales 0'30, 3.297 Pedro María Tapia Lara 0'55, 3.299 Manuel Tapia Polo 2'70, 3.300 Fidel Tapia Priego 1'86, 3.301 Juan de la Cruz Tapia Roldán 0'86, 3.302 Juan de la Mata Tapia Roldán 1'15, 3.303 Antonio Tarifa 1'59, 3.304 Eduardo Tarifa 1'17, 3.305 Rafael Tarifa 4'00, 3.306 Manuel Tarifa Andino 0'66.
3.307 Carmen Tarifa Aranda 1'12, 3.311 Rafael Tarifa Argudo 0'32, 3.313 Manuel Tarifa Arroyo 1'19, 3.314 Joaquín Tarifa González 0'41, 3.315 Angeles Tarifa Henares 5'06, 3.316 Juan Tarifa Henares 0'47, 3.318 Manuel Tarifa Morales 0'46, 3.319 Andrés Tarifa Ocaña 0'67, 3.320 Isidoro Tapia Padilla 2'00, 3.322 Andrés Tarifa Recio 0'42, 3.323 Joaquín Tarifa Rubio 0'66, 3.324 Manuel Tarifa Rubio 2'98.
3.327 Francisco Tejero Córdoba 0'17, 3.332 Testamentaria de Vicente Bujalance 8'95, 3.336 Testamentaria de Josefa Tienda 2'07, 3.337 Juan Tienda 2'88, 3.338 Manuel Tienda Arrebola 0'54, 3.339 José Tienda Alhóndiga 0'31, 3.343 Julián Tienda Gan 1'35, 3.344 Francisco Tienda Marmol 1'37, 3.345 José Tienda Marmol 0'32, 3.347 Juan Tienda Osuna 5'47.
3.349 Ana Tienda Polo 1'86, 3.351 Francisco Tienda Valbuena 0'30, 3.353 Domingo Tirado 0'84, 3.354 Dolores Toledo 1'97, 3.356 Francisco Toro González 1'34, 3.357 Sebastián Torralvo 0'32, 3.358 José Torralvo Aceituno 0'67, 3.359 Julián Torralvo Aceituno 0'32, 3.360 Julián Torralvo Cubero 8'69, 3.361 Lorenzo Torralvo López 0'73.
3.362 Sebastián Torralvo López 0'24, 3.363 José Torralvo Pérez 0'65, 3.364 Salvador Torralvo Priego 1'42, 3.365 Lorenzo Torralvo Ruiz 0'71, 3.366 Manuel Torres 0'32, 3.367 Ana

Torres Arjona 0'16, 3.368 Cecilio Torres Bazuelo 0'30, 3.369 Manuel Torres Bazuelo 0'32, 3.371 José Torres Guijarro 1'12, 3.372 Francisco Torres y Luisa Torralvo César 5'71.

3.375 Antonio Torres Triguero 1'70, 3.380 José Triguero Ortega 0'99, 3.381 Angeles Triguero Monroy 1'00, 3.382 Antonio Triguero Monroy 5'89, 3.383 Carmen Triguero Monroy 2'60, 3.385 José Triguero Monroy 0'68, 3.385 Rafael Triguero Monroy 0'49, 3.386 José Triguero Navarro 0'97, 3.388 Cándida Triguero Pavón 1'02.

3.389 José Triguero Peña 3'76, 3.390 Antonio Triguero Trujillo 1'22, 3.391 Candelaria Triguero Valera 1'25, 3.392 Juana Triguero Valera 1'25, 3.393 Rafael Trillo 0'84, 3.394 Antonio Trujillo 0'29, 3.395 José María Trujillo 0'61, 3.396 Rafael Trujillo 0'29.

3.397 José María Trujillo Barreche 0'65, 3.398 María Trujillo Bonilla 0'47, 3.399 Vicente Trujillo Bonilla 2'73, 3.400 Francisco Bravo y Antonio Jiménez 0'66, 3.401 Antonio Trujillo Callejas 1'62, 3.402 José Trujillo Espinosa 2'46, 3.406 Rafael Trujillo Luque 0'76, 3.407 Concepción Trujillo Moral 0'07, 3.415 Miguel Trujillo Pérez 0'32, 3.416 Carmen Trujillo Ramos 0'16.

3.417 Concepción Trujillo Ramos 0'51, 3.418 Francisco Trujillo Rojano 0'68, 3.419 José María Trujillo Rojano 0'68, 3.423 Diego Ubeda Cubero 0'30, 3.424 Antonia Ubeda Alferez 1'40, 3.425 Juan Ubeda Cubero 0'26, 3.426 María Ubeda Fernández 0'27, 3.427 Eusebio Ubeda Jiménez 2'58, 3.428 Elias Ubeda Pérez Vico 0'49, 3.429 Manuel Ubeda Roldán 0'24, 3.430 Andrés Urbano 0'79.

3.431 Francisco Urbano 0'68, 3.433 Rafael Urbano 2'53, 3.435 Jorge Urbano Cubero 2'81, 3.436 Rafael Urbano García 0'32, 3.438 Josefa y Juana Urbano Jiménez 2'46, 3.439 Ramón Urbano López 0'93, 3.440 Francisco Urbano Merino 6'59, 3.442 Dionisio Urbano Moreno 0'24, 3.443 Francisco Urbano Moreno 0'79.

3.445 Andrés Urbano Roldán 1'07, 3.446 Evaristo Urbano Roldán 0'19, 3.447 José Urbano Gregorio Ruiz 0'15, 3.448 Antonio Urbano Tarifa 1'27, 3.449 Isabel Urbano Trujillo 1'16, 3.450 Segundo Urbano Urbano 0'46, 3.451 Angel Urbano Valenzuela 1'25, 3.452 José Urbano Valenzuela 1'64.

3.455 Sofía Urbano Valenzuela 1'41, 3.456 Francisco Urbano Vargas 0'16, 3.457 José Urbano Vargas 0'25, 3.458 Amalia Uriarte Herenas 0'68, 3.460 Antonio Ultrera Padilla 0'32, 3.462 Fernando Valbuena Tienda 4'31, 3.464 Julián Valbuena Tienda 3'97, 3.469 José Joaquín Valenzuela 0'30, 3.470 Miguel Valenzuela 1'17, 3.471 Cecilio Valenzuela Bernal 1'49, 3.472 Miguel Valenzuela Bernal 1'32.

3.476 Joaquín Valenzuela Horcas 1'48, 3.480 Carmen Valenzuela Ortiz 6'54, 3.482 Cecilio Valenzuela Segura 2'06, 3.483 Rosario Valenzuela Serrano 1'02, 3.484 Ildefonso Valenzuela Valenzuela 0'92, 3.485 Adolfo

Valenzuela Villalobo 0'16, 3.491 Antonio Valera 1'09.

3.495 Juan Valera 1'88, 3.497 Hermenegildo Valera Arjona 0'30, 3.498 Rafael Valera Burrueco 0'32, 3.499 Ana Valera Pérez 0'30, 3.502 Carmen Valera 0'30, 3.503 Carmen Valera Navarro 0'90, 3.504 Francisco Valera Navarro 0'90, 3.505 Gregorio Valle 0'49, 3.506 Julián Valle 2'39, 3.507 Antonio Vallejo 0'32, 3.508 Martín Vallejo 4'46.

3.509 Antonio Vallejos Argudo 0'76, 3.510 Joaquín Vallejos Castro 0'22, 3.511 Antonio Vallejos Lara 0'42, 3.512 Félix Vallejos Priego 0'56, 3.513 Manuel Vallejos Serrano 0'17, 3.514 Pablo Vallejos Serrano 0'32, 3.515 Francisco Valverde 5'90, 3.516 Francisco Paula Valverde 1'57, 3.517 Teresa Valverde Baso 0'08, 3.518 Antonio Valverde Contreras 0'49.

3.519 Juan de Dios Valverde Contreras 1'54, 3.525 Trinidad Valverde Lozano 0'30, 3.526 Carmen Valverde Morales 0'22, 3.527 Encarnación Valverde Morales 0'22, 3.731 Rafael Valverde Rojano 0'32, 3.533 Ana Valverde Vargas 2'07, 3.536 Vicente Valverde Vázquez 1'69, 3.538 Angela Vargas 1.44, 3.539 Antonio Vargas 0'22.

3.540 Cecilia Vargas 0'66, 3.541 José Vargas 0'32, 3.544 Manuel Vargas Arcos 3'04, 3.545 Miguel Vargas Arcos 2'49, 3.546 Alejandro Vargas Ariza 1'00, 3.547 José Vargas Ariza 0'72, 3.548 José Vargas Cárdenas 0'66, 3.549 Mercedes Dolores Vargas 0'49, 3.550 Miguel Vargas Hornero Cueto 0'79.

3.551 Fernando Vargas Jurado 1'79, 3.552 Francisco Vargas Jurado 2'97, 3.555 José Vargas Lara 4'49, 3.556 Francisco Vargas Luge 0'36, 3.557 Evaristo Vargas Martínez 0'50, 3.558 Manuel Vargas Martínez 0'17, 3.559 Francisco Vargas Morales 2'76.

3.560 Francisca Vargas Morales 0'22, 3.561 José Vargas Morales 0'17, 3.564 Manuela Vargas Ortega 0'76, 3.568 Antonio Vargas Portero 1'13, 3.569 Clemente Vargas Priego 0'32, 3.570 Francisco José Vargas Saavedra 1'76, 3.579 Luis Vargas Otero 0'66, 3.580 Fernando Velasco 0'75, 3.581 Juan Velasco Díaz 1'80, 3.582 Fernando Velasco García 1'53.

3.583 José Velasco García 0'01, 3.585 José Velasco Martínez 0'40, 3.586 Salvador Velasco Ortiz 0'37, 3.589 Antonio Miguel Velasco 0'73, 3.590 Juan José Vera Jimenez 1'05, 3.591 Francisco Vergara Alvarez 0'41, 3.592 Purificación Vergara Cubero 3'03, 3.600 María Veredas Quero 0'32, 3.601 José María Veredas 0'96, 3.602 Juan Vicente 2'03.

3.603 José Vida Hornero 0'34, 3.604 Florencio Vidal Bellón 1'59, 3.606 Juan Vilches Castro 2'19, 3.608 Francisca Villa García 0'89, 3.609 Pedro Villa García 0'56, 3.610 Vicente Villa Muñoz 1'83, 3.612 José Villalba Sotomayor 2'02, 3.613 José Villarreal 0'57, 3.615 Manuela Idelfonso Villarreal 1'07, 3.619 José Villarreal Vernal 0'32.

3.621 José Villarreal Chica 0'55,

3.623 Felipe Villarreal Ortiz 1'13, 3.624 Antonio Villarreal Rojano 0'15, 3.625 Juan Villarreal Serrano 2'10, 3.626 Viuda de Vicente Polo 0'31, 3.628 Viuda de Juan Arriero Morales 0'51.

3.630 Viuda de Antonio Cárdenas 2'74, 3.631 Viuda de Cardenicas 0'60, 3.632 Viuda de Pedro Espinosa 0'22, 3.633 Viuda de José García Albalil 0'34, 3.634 Viuda de Pedro Garvín 0'62, 3.635 Viuda de Santiago Cubero 0'31, 3.636 Viuda de Antonio Horcas Mateos 1'97, 3.637 Viuda de Juan Hornero González 0'30, 3.638 Viuda de Miguel Navarro 0'32, 3.639 Viuda de Francisco Navarro Rivas 0'32.

3.640 Viuda de Manuel Pavon 2,22, 3.641 Viuda de Domingo Peña 1'44, 3.642 Viuda de Miguel Piernagorda 0'16, 3.643 Viuda de Domingo Porcuna Aguilera 1'52, 3.644 Viuda de Posadas Burrueco 3'53, 3.645 Viuda de Francisco Santaella 0'86, 3.646 Viuda de Antonio Segura Calzado 0'32, 3.647 Viuda de Enrique Ureña 1'23, 3.648 Viuda de Mariano Valverde 0'32, 3.649 Miguel Viudez Orejuela 1'24.

3.650 Joaquín Vivar Arrabal 0'34, 3.652 Rafael Vivar Pozo y Dolores Serrano 0'36, 3.653 Francisco Vivar Pozo 2'05, 3.654 Francisco Vivar Santiago 0'16, 3.655 Francisco Vivar Tienda 0'43, 3.665 Julián Wenceslao 1'00, 3.666 Angustias Yuste Cubero 3'57, 3.667 Manuel Yuste Caballero 1'14, 5.668 Asunción Yuste Serrano 0'40, 3.669 Francisco Zafra Poyato 0'16.

3.670 Evaristo Zapatel Ortega 1'25, 3.671 Manuel Zarza Ordóñez 0'30, 1.249 Isabel Cueto Vargas 2'02, 2.542 Pedro Pérez Luque 5'85, 1.211 Fernando Moreno Cubero 4'26, 2.702 Dolores Priego Polo 7'56, 2.776 Lázaro Cubero Borralló 3'17, 2.230 José Navas Arcos 4'61, 3.563 Rosario Vargas Moreno 3'05.

2.102 José María Moreno 2'05, 2.040 Eugenio Gan Arcos 4'81, 2.237 Víctor Navas Luque 4'94, 1.702 Juan López Ortiz 9'47, 3.664 Juan Tomás Vizcaino Triguero 1'65, 3.663 José Vizcaino 1'48, 3.661 Domingo Vizcaino Pérez 0'36, 3.657 José Vizcaino 0'31.

3.656 Luis Vizcaino 1'19, 3.376 Francisco Triguero 0'49, 3.185 Ana Santiago Rodríguez 1'69, 2.574 Pedro Pérez Montes 0'15, 2.568 Antonio Eugenio Pérez Urbano 2'05, 2.103 Manuel Moreno 4'46, 2.101 Estanislao Moreno 0'60, 2.100 Antonio Moreno 0'32, 1.949 Antonio Mellado Romero 0'26, 1.375 Asunción Azas Pescador 0'34, 1.374 Plácido Herenas Pérez 0'19, 1.373 Mariana Herenas Pérez 0'92, 1.116 Lorenzo García Serrano 2'00, 1.114 Antonio García Serrano 0'22.

1.104 Antonio García Poyato 2'97, 1.093 María Paula García Muñoz 0'51, 1.072 Francisco Rafael García García 1'80, 1.068 Bautista García Fernández 0'24, 1.045 José García 1'39, 1.047 Manuel García 0'61, 1.046 Juan García 0'55, 726 Atanasio Contreras 0'34, 1.212 Antonio González

García 13'16, 1.460 Antonio Jiménez Aragón 18'90, 2.378 Juan Ortiz Carrillo 13'34, 273 Juan Arjona Cantero 13'19, 369 Juan Manuel Barea 14'04.

499 Luis Caballero Mesa 13'39, 822 Francisco Chacón Piernagorda 12'88, 867 Isabel Eguilar Castillejo 10'85, 942 Dolores Flores López 10'82, 1.102 Luis García Peñalver 13'07, 1.289 Herederos de José Alcalá Tienda 16'21, 1.310 Mariana Frias Valbuena 15'36, 1.319 Herederos de Grabiela Hita León 14'82, 1.354 Herederos de Juan Valera 13'94, 1.450 Vicente Jiménez 11'45, 1.669 Juan Lizana Pérez 11'10, 1.712 Araceli López Priego 11'55, 1.718 Francisco López Salas 15'50, 1.830 Luis Machado Codina 14'78, 1.938 Francisco Mellado 12'07, 2.362 Cristóbal Ortega Priego y otro 10'32, 2.447 Juan Párraga Ordóñez 13'00, 2.467 José Pavón Aguilar 10'37, 2.517 Francisco Pérez Ariza 14'55.

2.521 Aurora Pérez Ayala 14'86, 2.847 Eduardo Rodríguez Carmona 10'27, 2.855 Francisco Rodríguez Lozano 15'29, 2.868 Manuel Rodríguez Pérez 11'78, 2.869 Federico Rodríguez Portero 16'00, 2.945 José Roldán Aguilar 13'25, 3.002 Mercedes del Real García 14'66, 3.241 Ana Serrano Palomeque 14'31, 3.373 César Torres Isunza Hita 15'58.

3.405 Juan Trujillo Leva 12'96, 3.463 Isabel Valbuena Tienda 10'26, 3.465 Mariana Valbuena Tienda 16'41, 3.477 Casilda Valenzuela Mazuelo 14'32, 2.614 Juan Agustín Villarreal 10'74, 3.805 Juan Cubero Villarreal 37'42, 1.461 Concepción Jiménez Voto 23'82, 1.682 José María López Espinar 27'57, 1.700 Antonio López Ortiz 9'73.

1.701 Francisco López Ortiz 6'32, 1.751 Soledad Lucena Hernández 30'76, 1.883 Marqués de la Vega de Armijo 22'73, 2.123 Juan Moreno Gueto 20'30, 2.239 Asunción Navas Melendo 37'29, 2.248 Josefa Navas Vagas 46'14, 2.558 María Eulalia Pérez Rabadán 20'08, 2.637 Anlina Portero de la Torre 5'09, 2.834 Alfonso Rodajo Espinosa 29'63.

2.877 Antonio Rodríguez Tarifa 32'46, 3.233 Angel Serrano Jiménez 8'41, 3.351 Antonia Tienda Trujillo 33'32, 3.461 Felipe Valbuena Tienda 28'75, 3.501 José Valera Pérez 34'43, 3.522 José Valverde Linares 7'56, 3.532 Joaquín Valver Valverde 175'46, 3.616 María Mercedes Villarreal 28'44, 3.622 Manuela Villarreal Obeso 22'89, 1.381 Carmen Herrera 42'68.

Total 4.013'42 pesetas.

Importa la precedente relación las figuradas cuatro mil trece pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Baena 13 de Febrero de 1935. - El Agente ejecutivo, Eduardo Montes. - V.º B.º: El Alcalde, J. Bujalance.

HORNACHUELOS

Núm. 1.071

Don Adolfo Cañero Gonzalez de Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia segunda

subasta pública, por haber resultado desierta la primera verificada, para el nombramiento de Recaudador municipal para la recaudación voluntaria y ejecutiva del Reparto de utilidades del corriente ejercicio, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de las nueve a las trece, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de siete mil seiscientos setenta y tres pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella por el adjudicatario hasta la suma de cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, en concepto de depósito definitivo que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y en los valores que determina su artículo once.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta y entregadas, bajo sobre, en que se consigne: «Proposición para optar a la subasta para el cobro del reparto de utilidades de mil novecientos treinta y cinco y otros créditos», firmando el presentador.

Para el bastanteo de poderes se designa a los señores Letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario público, a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte hábiles a partir del de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultare festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más bajo el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del Reparto y con respecto a los demás créditos, sólo tendrá derecho a cobrar los premios de Instrucción, ya que no puede señalarse premio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del presente edicto, pliego de condiciones formado para este servicio, Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y cuantas disposiciones regulen estos servicios.

Hornachuelos once de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — A. Cañero.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con vecino de con cédula personal de clase número de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número correspondiente al día para proceder al nombramiento de Recaudador municipal para el repartimiento general de utilidades del año mil novecientos treinta y cinco, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del Repartimiento al por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión (en metálico o valores, en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma del licitador).

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 1.038

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido y en el sumario que se sigue con el número 19 de este año por hurto de dos piezas de tela de percal, contra Rosario Vargas Flores, se cita por medio de la presente a un vendedor ambulante de géneros de tejidos, vecino de Córdoba, cuyas circunstancias se desconocen, cuyo individuo vendió varios retales a la vecina de Arjona, Carmen Jiménez, entregándole una factura de la Casa Vázquez y Gufierrez de Sevilla, para que en el término de cinco días al en que la presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Marchena, sito en la calle Coullant Valera, 16, para prestar declaración en mencionado sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Marchena 5 de Marzo de 1935. — El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.042

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Manuel Guerrero García del Busto, en nombre de doña Adela Ruiz de los Mozos y Martínez, contra don Miguel Serrano Montes, en los cuales se sacan a pública subasta por primera vez los inmuebles y créditos que al final se expresarán habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día doce de Abril próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las fincas se ensuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose que se considerarán como bastantes sin tener derecho a exigir ningún otro.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de mencionado tipo.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Leonardo Colinet. — El Secretario, Antonio Martín.

Bienes y créditos que se mencionan

Un edificio situado en la calle Cañadas y Noria de Priego, compuesto de seis casas de las cuales dos son los números veinte y veintidós de la calle Noria y las otras cuatro los números dos al ocho inclusivos de la calle Cañadas, teniendo además un patio, ocupando todo ello una superficie de trescientos metros cuadrados. Apreciado en cinco mil pesetas.

Otro edificio situado en la calle Noria número catorce, con una superficie de seiscientos metros cuadrados. Valorado en siete mil quinientas pesetas.

Un préstamo hipotecario de cinco mil pesetas contra don Juan de Dios Mérida Ruiz, por su valor.

Otro préstamo contra don Nicolás Giménez García, por su valor de ocho mil pesetas.

Y otro préstamo contra Manuel Núñez Torralbo, por su valor de diez mil pesetas.

Núm. 1.053

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 de Febrero último fué sustraída a don Pedro López Crespo vecino de esta capital, del sitio Cortijo Matasanos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser

encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Marzo de 1935. — Marcial Zurera. — El Secretario, H. P., Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua de siete años 1'46 alzada lucero corrido, castaña, hierro particular leira L-14 tabla derecha y Fénix V-11 en nalga derecha entiendo por la Gaditana.

Otra yegua de cuatro años 1'50 alzada, alazana, oscura hierro particular L. nalga izquierda número 26 en tabla derecha y el Fénix V-11 nalga derecha.

Núm. 1.062

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por medio de sus agentes se proceda a la busca de tres colchas blancas usadas, unas gafas, una sábana, dos esterillos, una piel pequeña de niña, un mandil, un pantalón y un termo sustraído a Amparo Castro Vázquez, de su domicilio Plaza Escudo 1 y detención de los autores.

Dado en Córdoba a 11 de Marzo de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

MONTILLA

Núm. 1.058

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe; Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por desobediencia contra Salvador González Gómez se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

Sentencia. — En Montilla a 11 de Marzo de 1935, visto por don Francisco Puig Lázaro Juez municipal de la misma el presente juicio de faltas por desobediencia en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública el denunciado Salvador González Gómez mayor de edad y vecino de Campanillas y;

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Salvador González Gómez como responsable de una falta de desobediencia a la multa de 10 pesetas y costas, sufriendo por insolvencia de la multa seis días de arresto menor. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, Francisco Puig.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 11 de Marzo de 1935. — Antonio García Jiménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA